

## ALERTA LEGAL

### EXTENSIÓN DE LA ALERTA SANITARIA POR COVID-19 Y VIRUELA DEL MONO – MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.

#### 1) Prórroga de las alertas sanitarias.

Los días 21 y 22 de septiembre pasado, el Ministerio de Salud prorrogó las alertas sanitarias por Covid-19 y Viruela del Mono que finalizaban el día 30 de septiembre de 2022, prorrogándolas hasta el 31 diciembre de 2022 tratándose de la Alerta Sanitaria por Covid-19 y hasta el 31 de marzo de 2023 tratándose de la Alerta Sanitaria por la Viruela del Mono<sup>1</sup>.

#### 2) Nuevo Plan “Seguimos Cuidándonos”.

Asimismo, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°1.400 del 29 de septiembre pasado (“[REX N°1.400](#)”), reestructuró el Plan “Seguimos cuidándonos, Paso a Paso”<sup>2</sup>, el que ahora se denomina “Seguimos Cuidándonos”, cuyos principales contenidos son los siguientes:

- a) **Uso obligatorio de mascarillas solo en establecimientos de salud:** El uso de mascarillas pasa a ser obligatorio únicamente respecto de las personas que acudan a atenderse a centros de salud. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda su uso para personas con síntomas de Covid-19, en farmacias, en lugares cerrados de alta aglomeración y transporte público o privado sujeto a pago.
- b) **Medidas en los lugares de trabajo:** Respecto a las medidas que deberá adoptar el empleador en los lugares de trabajo, la REX N°1.400 establece que las empresas deberán:
  - Asegurar el fácil acceso a elementos para una adecuada higiene de manos.
  - Proporcionar mascarillas para los trabajadores que deseen usarla.
  - Disponer dispositivos de testeo de temperatura para las personas que ingresen a la empresa.
  - Higienizar periódicamente las áreas de trabajo conforme a las reglas generales del Decreto Supremo N°594, de 1999 del Ministerio de Salud<sup>3</sup>.

No se dispondrá de aforos específicos en los lugares de trabajo, pero se recomienda mantener una distancia de, al menos, un metro entre los puestos de trabajo.

#### 3) ¿Cómo se compatibilizan dichas medidas con la Ley de Retorno Seguro<sup>4</sup> en el ámbito laboral?

La extensión de la Alerta Sanitaria por Covid-19 extiende también las disposiciones de la Ley de Retorno Seguro pues, dicha normativa sujeta su vigencia a la declaración de Alerta Sanitaria por

<sup>1</sup> Decreto N°74 del 21 de septiembre de 2022 y Decreto N°75 del 22 de septiembre de 2022, ambos del Ministerio de Salud.

<sup>2</sup> Resolución Exenta N°494, de 2022, del Ministerio de Salud que establece el plan “Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso”.

<sup>3</sup> Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los lugares de trabajo.

<sup>4</sup> Ley N°21.342 del 1 de junio de 2021 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral para el Retorno Gradual y Seguro al trabajo en el marco de la Alerta Sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de COVID-19 en el país.

Covid-19 con independencia de los avances que pueda decretar el Ministerio de Salud en las distintas etapas del control de la pandemia.

Lo anterior, supone entonces que las empresas continuarán estando obligadas a:

- a) Ofrecer la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia a ciertos trabajadores en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita. Así, por el tiempo en que se extienda la Alerta Sanitaria por Covid-19, el empleador deberá ofrecer dicha modalidad de trabajo, a todos los trabajadores que (i) acrediten padecer alguna condición que genere un alto riesgo de presentar cuadro grave de infección, y/o que (ii) tengan bajo su cuidado a un menor de edad, adulto mayor o personas con discapacidad. Lo anterior, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y el trabajador consienta en ello<sup>5</sup>.
- b) Aplicar un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19. Durante el período en que se extienda la Alerta Sanitaria por Covid-19, las empresas continuarán estando obligadas a implementar un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral que contenga, a lo menos:
  - Testeo diario de temperatura al ingreso a la empresa.
  - Testeo de contagio conforme lo determine la autoridad sanitaria.
  - Medidas de distanciamiento físico.
  - Disponibilidad de agua y jabón y dispensadores de alcohol gel certificado.
  - Medidas de sanitización periódica de las áreas de trabajo.
  - Poner a disposición de los trabajadores mascarillas y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo.
  - Definición y control de aforo.
  - Definición de turnos, procurando horarios diferenciados de entrada y salida.
  - Otras medidas que disponga la autoridad sanitaria.

Al respecto, recientemente la Superintendencia de Seguridad Social ("SUSESO") a través de la Circular N°3.697 del 30 de septiembre de 2022 actualizó el Protocolo Tipo que se encuentra obligada a confeccionar conforme al artículo 2 de la Ley de Retorno Seguro<sup>6</sup>.

Las principales modificaciones del Protocolo Tipo incorporadas por la SUSES O coinciden con las modificaciones de la REX 1.400, a saber:

- (i) Mascarillas: El Protocolo Tipo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Retorno Seguro y la REX 1.400, establece que el empleador deberá poner a disposición de los trabajadores mascarillas para los que deseen utilizarlas dentro del establecimiento.

Así, deja de ser obligatorio el uso de mascarillas en los lugares de trabajo, sin perjuicio que el empleador continúa estando obligado a ponerlas a disposición de los trabajadores conforme a la Ley de Retorno Seguro.

---

<sup>5</sup> Asimismo, cabe recordar que, conforme al artículo 206 bis del Código del Trabajo, durante una alerta sanitaria por una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa (cualquiera sea), el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de niños en etapa preescolar, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere.

A la fecha, la única alerta sanitaria decretada con ocasión de una epidemia o pandemia es la Alerta Sanitaria por Covid-19, por lo que la obligación del artículo 206 bis del Código del Trabajo debería extenderse únicamente hasta el 31 de diciembre de 2022, aun cuando la Alerta Sanitaria por la Viruela del Mono se extienda por más tiempo, ya que dicha enfermedad no ha sido declarada pandemia o epidemia.

<sup>6</sup> Dicha circular obliga a los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744 a comunicar y enviar a las empresas, dentro de los 3 días siguientes al 1° de octubre de 2022, la actualización del protocolo en comento.

- (ii) Medidas de distanciamiento físico: Las medidas de distanciamiento físico, conforme al Protocolo Tipo y la REX 1.400, pasan a considerarse una recomendación.
- (iii) Testeo diario de la temperatura: El Protocolo Tipo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Retorno Seguro y la REX 1.400, establece que se deberá mantener dispositivos para el testeo de la temperatura al ingreso al lugar de trabajo.
- (iv) Higienización periódica conforme a las reglas generales.

Ahora bien, se presentan algunas inconsistencias entre las disposiciones de la REX N°1400 y el Protocolo Tipo, con las medidas obligatorias que establece el artículo 4 de la Ley de Retorno Seguro.

Así, por ejemplo, respecto a la obligación de mantener un distanciamiento físico en los puestos de trabajo y otros lugares, mientras la REX N°1.400 y el Protocolo de la SUSESO lo consideran una recomendación, la Ley de Retorno Seguro lo establece en términos imperativos. Asimismo, respecto de la obligación de disponer de alcohol gel certificado, mientras es una obligación conforme a la Ley de Retorno Seguro, ni la REX N°1.400 ni el Protocolo Tipo de la SUSESO la contemplan; y, finalmente, respecto de la obligación de definir y controlar el aforo, mientras la REX N°1.400 lo elimina expresamente, la Ley de Retorno Seguro lo dispone en términos imperativos.

En estricto rigor, se requiere una modificación legal que adecúe los términos de la ley a las nuevas obligaciones de la REX N°1.400, puesto que ni ésta ni el Protocolo Tipo de la SUSESO modifican las normas de la Ley de Retorno Seguro. Es de esperar un pronunciamiento específico de la Dirección del Trabajo durante los próximos días a fin de conocer con certeza cuál será el criterio utilizado por la autoridad laboral, especialmente, en los procedimientos de fiscalización<sup>7</sup>.

---

**Fernando Arab V.**  
Socio  
[farab@arababogados.cl](mailto:farab@arababogados.cl)

**Daniela Oyarzún R.**  
Socia  
[doyarzun@arababogados.cl](mailto:doyarzun@arababogados.cl)

[www.arababogados.cl](http://www.arababogados.cl)

[contacto@arababogados.cl](mailto:contacto@arababogados.cl)

---

<sup>7</sup> En nuestra opinión, mientras la Ley de Retorno Seguro no sea modificada, podría exigirse a las empresas disponer de dispensadores de alcohol gel y distanciamiento entre los puestos de trabajo y otros lugares, no obstante lo dispuesto por la REX N°1.400 y Protocolo Tipo. No ocurriría lo mismo respecto de la obligación de determinar y controlar los aforos, pues, en este caso, estimamos que la medida habría quedado obsoleta al no existir normativa que defina cuáles serán dichos aforos y dónde se aplicarán.